

Que según lo señalado en el citado artículo, para la elección de Representantes a la Cámara, cada Departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

Que el artículo 176 superior determina que la ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y las minorías políticas.

Que en armonía con el anterior mandato, el artículo 1° de la Ley 649 de 2001, establezca que habrá una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y las minorías políticas, la cual constará de dos (2) curules para las Comunidades Negras, una (1) para las Comunidades Indígenas y una (1) para las Minorías Políticas.

Que el Acto Legislativo número 03 de 2005, que modificó el artículo 176 de la Constitución Política, estableció una circunscripción internacional para los colombianos residentes en el exterior, mediante la cual se elegirá un Representante a la Cámara.

Que si bien en los años 1993 y 2005, se realizó un Censo Nacional de población y vivienda, estos no fueron adoptados mediante ley de la República, tal como lo exige la Ley 179 de 1993, y en consecuencia, para determinar el correspondiente número de Representantes a la Cámara, por circunscripción territorial deben tenerse en cuenta los resultados del Censo Nacional de población y vivienda realizado por el Departamento Administrativo de Estadística (DANE) el 15 de octubre de 1985, como lo establece el artículo 54 transitorio de la Constitución Política, los cuales fueron certificados por el DANE.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 211 del Código Electoral, se hace necesario publicar el número de Representantes a la Cámara que se elegirán por circunscripción territorial, circunscripción especial y circunscripción internacional,

DECRETA:

Artículo 1°. En las elecciones que se realicen el próximo 14 de marzo de 2010, cada Departamento y el Distrito Capital de Bogotá, elegirá el número de Representantes a la Cámara que a continuación se señala:

Amazonas	2 (Dos)
Antioquia	17 (Diecisiete)
Arauca	2 (Dos)
Atlántico	7 (Siete)
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	2 (Dos)
Bogotá, D. C.	18 (Dieciocho)
Bolívar	6 (Seis)
Boyacá	6 (Seis)
Caldas	5 (Cinco)
Caquetá	2 (Dos)
Casanare	2 (Dos)
Cauca	4 (Cuatro)
Cesar	4 (Cuatro)
Córdoba	5 (Cinco)
Cundinamarca	7 (Siete)
Chocó	2 (Dos)
Guainía	2 (Dos)
Guaviare	2 (Dos)
Huila	4 (Cuatro)
La Guajira	2 (Dos)
Magdalena	5 (Cinco)
Meta	3 (Tres)
Nariño	5 (Cinco)
Norte de Santander	5 (Cinco)
Putumayo	2 (Dos)
Quindío	3 (Tres)
Risaralda	4 (Cuatro)
Santander	7 (Siete)
Sucre	3 (Tres)
Tolima	6 (Seis)
Valle	13 (Trece)
Vaupés	2 (Dos)
Vichada	2 (Dos)

Artículo 2°. En las elecciones que se realicen el próximo 14 de marzo de 2010, se elegirán cuatro (4) Representantes a la Cámara por Circunscripción Especial distribuidas así: dos (2) para Comunidades Negras, uno (1) para las Comunidades Indígenas y uno (1) para las Minorías Políticas.

Artículo 3°. En las elecciones que se realicen el próximo 14 de marzo de 2010, se elegirá un Representante a la Cámara por Circunscripción Internacional para los colombianos residentes en el exterior.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de febrero de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

DECRETO NUMERO 301 DE 2010

(febrero 1°)

por el cual se fija el número de Senadores a elegir por Circunscripción Nacional y Circunscripción Nacional Especial.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 211 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1986), y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con (o establecido en el artículo 171 de la Constitución Política, el Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en Circunscripción Nacional;

Que habrá un número adicional de dos Senadores elegidos en Circunscripción Nacional Especial por Comunidades Indígenas;

Que la Circunscripción Especial para elección de Senadores por las Comunidades Indígenas se regirá por el sistema del cociente electoral,

DECRETA:

Artículo 1°. En los comicios que se realicen el próximo 14 de marzo de 2010, se elegirán cien (100) Senadores por Circunscripción Nacional; adicionalmente se elegirán por Circunscripción Nacional Especial dos (2) Senadores más por las Comunidades Indígenas, a los cuales se aplicará el sistema de cociente electoral.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de febrero de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 189 DE 2010

(enero 27)

por la cual se autoriza a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. para gestionar operaciones de crédito público externo, hasta por la suma de mil millones de dólares (US\$1.000.000.000) de los Estados Unidos de América.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 10 de la Ley 533 de 1999, el artículo 6° de la Ley 781 de 2002, los artículos 3, 10 y 20 del Decreto Reglamentario 2681 de 1993, y,

CONSIDERANDO:

Que Empresas Públicas de Medellín E.S.P., mediante oficio número 1592773 del 13 de enero de 2010, solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorización para gestionar un cupo global de endeudamiento externo, hasta por la suma de mil millones de dólares (US\$1.000.000.000) de los Estados Unidos de América, a través de emisiones de títulos en el mercado internacional de capitales, créditos de la banca comercial internacional, créditos de la banca multilateral, créditos de agencias de fomento a las exportaciones (ECA), créditos de proveedores y/o una combinación de las anteriores, con el propósito de continuar financiando su crecimiento durante los próximos 5 años, conforme la estrategia corporativa para el periodo 2005–2015;

Que el artículo 6° de la Ley 781 de 2002, establece que sin perjuicio de lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, para otros actos y contratos, la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993 y demás normas concordantes por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, así como de aquellas con participación directa o indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital social, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo;

Que el literal a) del artículo 10 del Decreto 2681 de 1993, establece que la iniciación de gestiones de contratos de empréstito externo por las entidades descentralizadas del orden nacional y de las entidades territoriales y sus descentralizadas requiere autorización, mediante Resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación;

Que el literal a) del artículo 20 del Decreto 2681 de 1993, establece que la emisión y colocación de títulos de deuda pública externa de las entidades descentralizadas del orden nacional y de entidades territoriales y sus descentralizadas, requerirá autorización para iniciar gestiones, impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación;

Que el Departamento Nacional de Planeación, según consta en su Oficio número SC-20092300897221 del 24 de diciembre de 2009, emitió concepto favorable para que Empresas Públicas de Medellín E.S.P., acceda a recursos de crédito hasta por mil millones de dólares (US\$1.000.000.000) de los Estados Unidos de América, con el propósito de continuar financiando su crecimiento durante los próximos cinco años conforme la estrategia corporativa para el periodo 2005–2015;